

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rechazado	☒ No Reclamado
		Cerrado	☒ No Contactado
		Fallecido	☒ Apartado Clausurado
	Derivación Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del destinatario:	Nombre del distribuidor:		
Antonio Mauricio Martínez Rojas	NO hay		
C.C.	C.C.		
1 MAR 20	1 MAR 20		
Observaciones:	Observaciones:		
Mensajero	Mensajero		
C.C. 1032381542	C.C. 1032381542		

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020

SDM-SC- 44810-2020

Señor (a):

ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO
CARRERA 38 NO. 2 B - 29
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM - 40526- 2020

Señor(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000023384185 del 15/04/2019, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega firmó como causal de devolución "DIRECCIÓN NO EXISTE" tal como se muestra a continuación:

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: ENDO FERNANDO MERCADO BEJARANO	Nombre/Razón Social: ENDO FERNANDO MERCADO BEJARANO
Dirección: CARRERA 38 NO. 2B-29	Dirección: CARRERA 38 NO. 2B-29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111531043	Código postal: 111531043
Envío: 10/03/2020 16:06:13	Envío: 10/03/2020 16:06:13

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nota: De 23-23 para
23-33, en el medio
existe pedio CS 3000
+ Negro, se golpea pero
NO hay placa visible.
Que indique 23-29
1 MAR 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79657234
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 8 SUR N 37 - 17 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7206425 Teléfono móvil: 3212531323

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11695801

Fecha de emisión: 2019-04-30 15:23:01



YG225234276C0

1111 617 Op. la c/ 8 sur pasn de la 37-17 pasn de la 37-27 a la 37-15	Remisor: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000002354763 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Destinatario: Nombre/Razón Social: ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO YOW951 Dirección: CLL 8 SUR N 37 - 17 Tel: 72064253212531323 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111631220 Código Operativo: 1111617	Observaciones: OBSERVACIONES DEL USUARIO: COMPARECENDO	Valor Total: \$2.000
	Valores: Peso Bruto (g): 300 Peso Volumétrico (g): 0 Peso Facturado (g): 200 Valor Declarado: 0 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: 0 Valor Total: \$2.000	Observaciones: OBSERVACIONES DEL USUARIO: COMPARECENDO	Observaciones: OBSERVACIONES DEL USUARIO: COMPARECENDO	Observaciones: OBSERVACIONES DEL USUARIO: COMPARECENDO	Observaciones: OBSERVACIONES DEL USUARIO: COMPARECENDO

1111871111617YG225234276C0

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 122 DEL 2019-04-30 NOTIFICADO 08/05/2019.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **691403 del 06/17/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Sobre su petición de terminación de cobro, revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No. **44810-2020**

Por otro lado, le informo que a la fecha no se ha publicado la **Sentencia C-038/2020** emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **las sentencias no tienen efectos retroactivos** y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición

Asimismo, tenga presente que la **Resolución 718 de 2018** menciona en su **Artículo 5**. Las Condiciones previas a la instalación y/u operación de medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, así:

(...) “Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Excepción que se sustenta en el **numeral C del Artículo 6** de la misma resolución, al indicar que **“Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”**

Claro lo anterior, tenga presente que el comparendo **11001000000023384185**, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, por lo que dicho medio no requiere permiso alguno por parte del Ministerio de Transporte.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM



Bogotá D.C., **02 de marzo de 2020**

SDM-SC- **44810-2020**

Señor (a):

**ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO
CARRERA 38 NO. 2 B - 29
CIUDAD**

REF: RESPUESTA SDM – **40526- 2020**

Señor(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 11001000000023384185 del 15/04/2019**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 “Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **“DIRECCIÓN NO EXISTE”** tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79657234
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 8 SUR N 37 - 17 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7206425 Teléfono móvil: 3212531323

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicios: 11693681

Fecha Pre-Admisión: 19/04/2019 15:21:31



YG225234276C0

1111 617 Sp. la c/ 8 sur past de la 37-17 past de la 37-27 a la 37-15	Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C.C.T. 865628061 Referencia: 1100100600023354765 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111511000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causas Devolución: ☒ RE Rechazado ☐ Cerrado ☒ No existe ☐ No contactado ☒ No reside ☐ Faltante ☒ No reconocido ☐ Apuntado Ocurriendo ☒ Desconocido ☐ Fuerza Mayor ☐ Dirección errada	1111 587 UAC CENTRO CENTRO A
	Nombre/Razón Social: ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO C.V. Dirección: CLL 8 SUR N 37 - 17 Tel: 7206425-3212531323 Código Postal: 111631220 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Forma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hsp. _____ Fecha de entrega: 22-04-19 Dirección: ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO C.C. C.C. 1.030.633.791 Gestión de entrega: 22-04-19 ☒ 1er. ☐ 2da. ☐ 3da. ☐ 4da. ☐ 5da. ☐ 6da. ☐ 7da. ☐ 8da. ☐ 9da. ☐ 10da.	



11115871111631220YG225234276C0

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 122 DEL 2019-04-30 NOTIFICADO 08/05/2019.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la



respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **691403 del 06/17/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Sobre su petición de terminación de cobro, revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio **No. 44810-2020**

Por otro lado, le informo que a la fecha no se ha publicado la **Sentencia C-038/2020** emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **las sentencias no tienen efectos retroactivos** y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición

Asimismo, tenga presente que la **Resolución 718 de 2018** menciona en su **Artículo 5**. Las Condiciones previas a la instalación y/u operación de medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, así:

(...) “Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Excepción que se sustenta en el **numeral C del Artículo 6** de la misma resolución, al indicar que **“Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”**

Claro lo anterior, tenga presente que el comparendo **11001000000023384185**, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, por lo que dicho medio no requiere permiso alguno por parte del Ministerio de Transporte.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2020

SDM-SC- 44810 /2020

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 40526 - 2020

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 5 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de revocatoria del mandamiento de pago, terminación de toda actuación de cobro y prescripción impetrada por el (la) señor (a) **ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **79657234**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO
CARRERA 38 NO. 2 B - 29
CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17721

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-40526/ ENDOR FERNANDO MERCADO BEJARANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-44810 d el 02 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

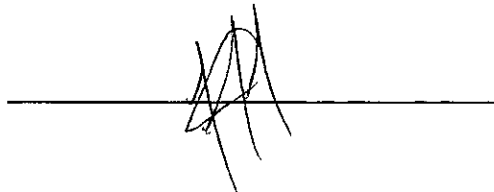
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE JUNIO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-40526.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE JUNIO DEL 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHE VELASQUEZ Auxiliar administrativo-Subdirección de Contravenciones